

LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL AL SERVICIO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE: mito o realidad

Beatrice Quenault

Université de Paris I-Panthéon-Sorbonne

RESUMEN

La apertura creciente de la economía suscita preocupaciones cada vez más fuertes en cuanto a los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. Si ésta no es la causa principal de los daños causados al medio ambiente, sin embargo la liberalización de los intercambios puede ampliar los problemas ecológicos. Simultáneamente, se acentúan las presiones para la implementación de instrumentos comerciales con fines medioambientales desde que para facilitar la puesta en marcha, ciertos acuerdos multilaterales de medio ambiente (AMMA) comportan cláusulas comerciales (restricciones a la importación y la exportación). Así, los AMMA pueden ser considerados como factores limitantes a la globalización económica, y podemos preguntarnos sobre su compatibilidad con los acuerdos multilaterales de libre comercio (GATT, *General Agreement on Tariffs and Trade* y la OMC, *Organización Mundial del Comercio*).

Pero si ciertas normas o legislaciones medioambientales que restringen, las importaciones o exportaciones son percibidas, desde el punto de vista comercial, como barreras no tarifarias que constituyen un obstáculo a la liberalización del comercio; al contrario una ausencia o insuficiencia en la reglamentación medioambiental o en su aplicación puede ser considerada como una subvención encubierta, reduciendo la competitividad de los productos de los países donde las normas son más severas y cuyas legislaciones son respetadas ("dumping ecológico", fuente de distorsiones, ...). Ésta es una de las razones que llevaron a la integración de preocupaciones medioambientales en acuerdos comerciales recientes tales como el ALCNA (Acuerdo de Libre Comercio Norte Norteamericano) o La Ronda Uruguaya del GATT.

El objetivo de este artículo es interesarse sucesivamente sobre algunos debates actuales relativos a las relaciones entre el comercio internacional y el medio ambiente en el seno de la OMC y sobre la problemática reciente de la promoción del desarrollo sostenible a través de la liberación del comercio. Esta tesis, adoptada por la conferencia de Río, es hoy en día el marco de referencia de las organizaciones internacionales, particularmente la OMC. Me concentraré entonces en demostrar su debilidad y su carácter cuestionable, casi peligroso.

ABSTRACT

The growing opening of the economy raises more and more strong concerns as for the possible negative effects on the environment. If this is not the main cause of the damages caused to the environment, however the liberalization of the exchanges can enlarge the ecological problems. Simultaneously, the pressures are accentuated for the implementation of commercial instruments with environmental ends since to facilitate the

setting in march, certain multilateral agreements of environment (AMMA) commercial clauses behave (restrictions to the import and the export). This way, the AMMA can be considered as restrictive factors to the economic globalization, and we can wonder about their compatibility with the multilateral agreements of free trade (GATT, General Agreement on Tariffs and Trade and the OMC, World Organization of the Trade).

But if certain norms or environmental legislation that restrict, the imports or exports are perceived, from the commercial point of view, as barriers you would not tariff that they constitute an obstacle to the liberalization of the trade; on the contrary an absence or inadequacy in the environmental regulation or in their application it can be considered as a hidden grant, reducing the competitiveness of the products of the countries where the norms are more severe and whose legislation are respected ("ecological dumping", source of distortions,...). This is one of the reasons that took to the integration of environmental concerns in recent such commercial agreements as the ALCNA (I Agree of Free North American North Trade) or The Uruguayan Ronda of the GATT.

The objective of this article is to be interested successively on some relative current debates to the relationships between the international trade and the environment in the breast of the OMC and envelope the recent problem of the promotion of the sustainable development through the liberation of the trade. This thesis, adopted by the conference of River, is today in day the mark of reference of the international organizations, particularly the OMC. I will concentrate then on demonstrating their weakness and their questionable, almost dangerous character.

I. Las relaciones entre el comercio internacional - medio ambiente en el seno del GATT/OMC: una puesta en perspectiva.

Desde 1948 el GATT ha permitido bajar las tarifas aduaneras, en los países industrializados de cerca del 40% al 4%. Entre 1948 y 1995 el comercio internacional ha crecido dos veces mas rápido que el PBI mundial y es actualmente 16 veces superior a su nivel en 1950 en volumen, mientras que el valor de la producción mundial se multiplicó en un 5,5. Desde 1975, se abrieron los sectores industriales a la competencia internacional (30% del PBI mundial). Desde La Ronda Uruguaya (1994), el movimiento se extendió a la agricultura, a las tecnologías de la información, y a los servicios financieros. En total, la liberación comprendió entonces cerca de la mitad de los bienes y servicios que constituyen el PBI mundial. Y, según Renato Ruggiero, director general de la OMC hasta abril de 1999, más del 60% de los intercambios comerciales serán realizados sin barreras aduaneras de aquí al comienzo del siglo próximo. Los partidarios del libre comercio, para quienes esta liberación no puede ser otra cosa que favorable al bienestar mundial, no tienen en realidad, la

intención de detenerse en tal buen camino. Para Gerard Abel, de la OCDE: "*la competencia internacional no es un juego peligroso en el cual algunos ganan y otros pierden; esta presenta ventajas para todos y es el motor de la prosperidad y el crecimiento.*" (Le Monde, 26-05-98) Además, como lo explicó Fred Bergsten, director del Instituto para la Economía Internacional, a fines de abril de 1998: "*la bicicleta debe continuar avanzando; es esencial mantener el impulso, para no caer nuevamente en el proteccionismo y el mercantilismo*". Y es por eso que ha propuesto para el próximo ciclo de negociaciones, fijarse como objetivo, ni más ni menos que la instauración del libre comercio mundial en vistas al 2010-2020.

La facilidad con la que los bienes y los servicios viajan entre los continentes no nos debe hacer olvidar que el auge del comercio tiene a veces como contrapartida la destrucción masiva de los recursos naturales del planeta. Los acuerdos y tratados multilaterales relativos al comercio han ignorado durante mucho tiempo al medio ambiente. No obstante, a medida que se degrada la biosfera, la comunidad internacional ha tomado progresivamente conciencia de las repercusiones negativas de la liberalización del comercio sobre el medio ambiente. Estas, que son de varios ordenes, se pueden traducir en cuatro tipos de efectos:

Los efectos de escala: ligados a la expansión de los mercados y de la actividad económica: el crecimiento de los mercados generado por el comercio puede acelerar el agotamiento de los recursos naturales escasos en razón de la falta de internalización de costos ambientales y de la mala definición de los derechos de propiedad sobre estos recursos. Estos problemas se encuentran con mayor intensidad en las zonas frágiles y fronterizas (deforestación excesiva, polución, e intensificación de los transportes).

Los efectos estructurales: ligados a la repartición geográfica y a la intensidad de las actividades de producción y consumo al nivel internacional: el comercio puede orientar la implantación de actividades en zonas naturales mal adaptadas a la intensidad de estas actividades.

Los efectos secundarios: ligados al desarrollo del comercio internacional de bienes y de servicios que atentan directamente contra el ecosistema, tales como el comercio de desechos peligrosos o de especies amenazadas.

Los efectos reglamentarios: la liberalización del comercio puede obstaculizar la aptitud de los gobiernos a perseguir políticas medioambientales eficaces. A medida que crece el comercio internacional, las interferencias entre el medio ambiente y el comercio se agrandan cada día. Entonces, la extensión del comercio internacional de recursos naturales y de productos peligrosos, así como el riesgo potencial del desarrollo de "refugios de polución" han acentuado el temor por el medio ambiente.

I.1 Las preocupaciones medioambientales de la OMC

El acta final de La Ronda Uruguaya que marca el paso del GATT a la OMC, fue firmado el 14 de abril de 1994 por 119 países. La OMC cuenta actualmente con 134 países miembros (sin contar China, ni Rusia que desearían integrarse) y retoma todos los principales fundamentos del libre comercio del GATT. Este paso al estatuto de organismo internacional ha permitido reforzar el mecanismo de reglamentación de discrepancias con dos novedades: La posibilidad de recurrir a un organismo de apelación, cuya decisión es irrevocable, y aquella de adoptar medidas de castigo en caso de no aplicación de las decisiones. La creación de la OMC a partir de La Ronda Uruguaya ha marcado una etapa importante

en la consolidación del multilateralismo en las relaciones económicas internacionales. De aquí en adelante todas las políticas nacionales (incluidas las medioambientales) que tengan un eventual impacto sobre el comercio, deben ser liberadas de toda sospecha de "proteccionismo".

La originalidad de La Ronda Uruguaya es doble: la liberalización del comercio cubre un amplio campo (productos agrícolas y textiles, dominio de los servicios, inversión directa en el exterior IDE) y las formas de liberalización no se limitan sólo a barreras tarifarias, sino que incluyen progresivamente las zonas grises de comercio internacional; a saber las barreras tarifarias y los acuerdos de restricción voluntaria a la exportación.

El acta final de La Ronda de Uruguay y las "decisiones y declaraciones ministeriales", firmadas también el 14 de abril de 1994, definen el programa de trabajo y de negociaciones a partir del fin de La Ronda. Contrariamente al GATT, estos textos contienen sin ambigüedad, una doble prioridad, el estudio de relaciones entre el comercio y el medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible. Durante la primera reunión del consejo general de la OMC (enero de 1995), fue elegido un presidente del comité de comercio y de medio ambiente. Este comité ha presentado su reporte –sus constataciones y recomendaciones iniciales- en Singapur en diciembre de 1996 durante la primera reunión ministerial de la OMC. En esta ocasión, la OMC ha publicado una declaración que comprende un principio general de acción en todo lo que respecta al comercio y medio ambiente. El comité de comercio y de medio ambiente y los expertos fueron invitados a reflexionar sobre la complementación entre la liberación del comercio, el desarrollo económico, y la protección del medio ambiente.

Desde su creación, la OMC teme, en efecto, que el fortalecimiento de las reglamentaciones medioambientales nacionales de los países desarrollados, el desarrollo de nuevos acercamientos y de nuevos instrumentos de gestión del medio ambiente, así como la emergencia de los AMMA usando medidas comerciales para conseguir sus objetivos, creen distorsiones en el comercio y erijan nuevas barreras no tarifarias. En efecto, la barreras al comercio internacional ligadas a la protección del medio ambiente son hoy en día cada vez más numerosas.

i) Los temores ligados al fortalecimiento de reglamentaciones medio ambientales.

La tendencia al fortalecimiento de reglamentaciones medio ambientales de los países desarrollados es una fuente de inquietud para la OMC que teme la falsa utilización del argumento ecológico para preservar intereses comerciales evidentes. Como lo muestra el ejemplo reciente de discrepancias comerciales sobre la pesca de camarones en los EE UU. En 1996, EE UU prohíbe todas las importaciones de camarones pescados sin redes especiales que permitan preservar la vida de las tortugas de mar (una especie en vía de extinción). En 1997, cuatro PVD presentaron el caso ante la OMC: se falló a su favor en mayo de 1998. Numerosos expertos ecologistas pudieron demostrar que la pesca de camarones en aguas frías no ponía en peligro a las tortugas de mar. El gobierno norte norteamericano debió reconocer que 16 países al menos, no necesitaban estas redes especiales. Las inquietudes de la OMC se cristalizaron particularmente con la posibilidad para estos países, de fortalecer sus normas medio ambientales aplicables sobre los productos –o sobre los procedimientos de producción- que causan impacto sobre el producto y que favorecen la instauración de barreras de entrada. En efecto, estas normas hacen implícitamente más difícil la adaptación de los productos importados a las exigencias locales.

ii) Los temores ligados al uso de cláusulas de restricciones comerciales en los AMMA.

El rol desempeñado por las medidas comerciales para reforzar la puesta en marcha y el respeto a los AMMA es otro tema de preocupación para la OMC que teme que estos entren en contradicción con algunos de los principios del libre comercio. Es sin duda éste, el dominio más sensible de las discusiones internacionales sobre el comercio y el medio ambiente. Por razones estrictamente ligadas a la preservación del medio ambiente, el comercio internacional está ya en parte reglamentado sobre una base multilateral: existen actualmente más de 180 tratados y acuerdos multilaterales de medio ambiente.

La utilización de medidas comerciales con objetivos medio ambientales no trae dificultades insuperables cuando se trata de obtener la prohibición total del comercio de productos provenientes de especies amenazadas como por ejemplo las pieles. Los países firmantes de la convención CITES (1973) habían podido decidir, ya en 1989, la prohibición de toda

forma de comercio del marfil.

En el protocolo de Montréal, firmado en 1987 por 27 países, incluidos los grandes países industrializados, se comprometieron a reducir de forma gradual, hasta eliminar la producción y el consumo de clorofluorocarbonos (CFC) y de los halógenos que destruyen la capa de ozono, estipulando que los países firmantes tienen que limitar los intercambios de sustancias reglamentadas con los países no firmantes. Tanto las importaciones y como las exportaciones se encuentran simultáneamente reglamentadas. El protocolo de Montréal representa entonces una barrera no tarifaria absoluta (la tasación a la producción, y sobre todo el consumo son demasiado complicadas, demasiado costosas y entonces de hecho imposibles) incompatible con los principios de libre comercio del GATT/OMC. Sin embargo son conciliables con sus excepciones generales. Sólo una cooperación internacional ha podido llegar así a destruir un acuerdo logrado por eficaces dispositivos de cartelización encabezados por algunas firmas.

Si hasta aquí, ni el GATT ni la OMC han sido motivo de quejas en relación con los AMMA, su compatibilidad con las reglas del libre comercio internacional dejan más y más dudas: las medidas comerciales adoptadas dentro del marco de los AMMA podrían entrar en contradicción con los principios del comercio internacional, en particular, aquellos apoyados sobre las prohibiciones de restricciones cuantitativas del comercio internacional y/o el estado en relación con el tratamiento nacional y la no discriminación. Existe una gran probabilidad de que en el futuro las reglas de la OMC sean utilizadas para impedir el recurso de las cláusulas comerciales restrictivas en el marco de los nuevos AMMA. Estas son en efecto percibidas cada vez más como injerencias de países desarrollados sobre los PVD. Se tiene como prueba el reciente fracaso de las negociaciones internacionales durante la conferencia mundial sobre la Biodiversidad que tuvo lugar en Cartagena, Colombia, en el mes de febrero de 1999. El objetivo de la conferencia era el de establecer un “protocolo sobre la prevención de riesgos biotecnológicos” suscitados por los organismos genéticamente modificados (OGM) y de fijar las reglas de comercio internacional para éstos. Este fracaso (las discusiones fueron pospuestas) significa, en la práctica que el comercio internacional de las OGM quedó liberado a excepción de las

reglamentaciones unilaterales tales como aquellas establecidas por la UE. Estas reglamentaciones, justificadas por la necesidad de cercar la circulación de las OGM con precauciones medioambientales, pueden ser consideradas, por los principales países exportadores, como una traba a la libertad de comercio. Un elemento muy importante de estas negociaciones medio ambientales es que de ahora en más, los PVD no se contentan con pedir compensaciones, sino que quieren participar en la elaboración de las reglas del juego.

iii) Los temores ligados a las estrategias medio ambientales de las empresas.

Los partidarios del libre comercio se preocupan igualmente del hecho que, después de aproximadamente diez años, las empresas, por competitividad, y a causa de la sensibilidad ecológica creciente de los consumidores, tienden a elaborar estrategias de captación de rentas comerciales ligadas al medio ambiente. En efecto, las empresas disponen hoy en día de herramientas para mejorar su gestión medio ambiental (sistemas de management medio ambiental, etiquetamiento ambiental, análisis del ciclo de vida de los productos, de procedimientos o de servicios), herramientas que fueron objeto de reglamentaciones o de normatización nacionales, regionales, o internacionales. El desarrollo de estas herramientas alimenta los temores de la OMC de ver fortalecerse los riesgos de distorsiones en los intercambios internacionales. Esencialmente por dos razones: la primera es que estas herramientas pueden hacer cada vez más ambigua la línea divisoria entre normas de productos y normas de procedimientos, mientras que en principio sólo las primeras son susceptibles de ser aplicadas a las importaciones; la segunda razón es que estas herramientas representan nuevas barreras al ingreso a los mercados internacionales. Los PVD como Brasil o Colombia denuncian así que ciertos sellos adoptados dentro del marco del sistema de etiquetamiento de la UE ejercen un efecto discriminatorio sobre sus productos; los criterios de atribución retenida favorecen los intereses de los productores europeos.

iv) Los temores ligados a la práctica del “dumping ecológico”

Finalmente, el temor a la aparición de fenómenos de

delocalización por dumping ecológico ha resurgido dando lugar a múltiples controversias, en particular durante las negociaciones que condujeron a la creación del NAFTA, que entró en vigor el primero de enero de 1994. La meta buscada por los países que utilizan esta práctica del dumping, que consiste en la venta de productos a un precio que no cubre el costo total de su producción (costo contable más costo ambiental), es un efecto de favorecimiento de la competitividad –costo de sus empresas nacionales sobre el mercado internacional. El dumping ecológico fomenta entonces en los países menos estrictos en materia de protección al medio ambiente la aceptación de las industrias contaminantes que los países desarrollados ya no quieren más. Las preocupaciones medio ambientales de la nueva OMC son entonces –al menos aparentemente– fuertes. La dificultad consiste en hacer coexistir las reglas internacionales de libre comercio y la protección del medio ambiente. El análisis de su dominio de compatibilidad revela que no es evidente.

I.2 Principios y excepciones del GATT/OMC: compatibilizan con las medidas de protección del medio ambiente?

La prioridad acordada por el GATT/OMC de mantener el libre comercio entre las naciones se traduce esencialmente por el principio fundamental de no discriminación, que aparece en los textos en forma de dos cláusulas esenciales: la cláusula de la nación más favorecida y aquella del tratamiento nacional. Esta prioridad se expresa luego por otros dos principios, el principio de eliminación general de restricciones cuantitativas, y aquel de la limitación de subvenciones.

i) El impacto de la cláusula de la nación más favorecida

Esta cláusula impide a un Estado o grupo de Estados prohibir las importaciones de Estados que no respetan las reglamentaciones medioambientales del territorio considerado (nacional, regional o internacional). Por ejemplo, esta cláusula considera como ilícito el hecho que las partes firmantes del Protocolo de Montreal prohibieran las importaciones de sustancias que redujeran la capa de ozono a partir de todo Estado no signatario. No obstante, esta cláusula no impide a un Estado reservarse el derecho

de poner un logo de tipo “ecolabel” a ciertos productos cuya naturaleza o proceso de fabricación son más respetuosos con el medio ambiente. El conflicto sobre el atún entre los EE UU y México es una buena ilustración de esto: en 1992, los EE UU deciden prohibir las importaciones de atún proveniente de México porque el tipo de red utilizada por los pescadores mexicanos conducía a la captura y la muerte de delfines. México presentó una queja ante el GATT. El panel de expertos enviados por el GATT se pronunció en favor de México. Los EE UU no podían exigir la aplicación sobre territorio marítimo mexicano de una Ley norteamericana. Por el contrario, los expertos han rechazado la segunda petición de México relativo al rechazo norteamericano de aplicar la ecoetiqueta “Dolphin save” sobre estos mismos productos. En efecto, las condiciones de atribución de etiquetas eran las mismas para los productos importados que para los productos nacionales, el comportamiento norteamericano de rechazo de la etiqueta no es contrario a la cláusula de la nación más favorecida.

ii) La cláusula del tratamiento nacional (artículo III)

Este principio es doble, ya que comprende la tasación no superior (artículo III.2) y la reglamentación no menos favorable (artículo III.4). Un país tiene la posibilidad de extender las tasas indirectas (aquellas soportadas por el consumidor, tales como el TVA) que afectan los productos nacionales a productos importados, con la condición de que las tasas recaigan sobre el producto (principio de destinación); como contrapartida, los países exportadores deducen en las fronteras estas mismas tasas indirectas. En cambio, una tasa elevada sobre un proceso de producción es considerada como una tasa directa y no puede entonces beneficiarse de un ajuste en las fronteras. Como consecuencia, está prohibido extender una tasa afectando, por ejemplo, las usinas siderúrgicas de un país bajo pretexto de que estas utilizan carbón de leña en productos importados, aún si estas utilizan también carbón vegetal. Por el contrario, la proposición de la Comisión de la Unión Europea (UE) de imponer una tasa a ciertos productos destinados al mercado común en función de sus emisiones de gas carbónico y de su valor energético se ajusta a este principio. El inconveniente de este sistema de ajustes de tasas en las fronteras es que puede conducir a una doble

tasación ambiental sobre las importaciones. En efecto, un producto tasado en su país de origen, sobre las emisiones de polución ligado a la producción (costo relevado de una reglamentación de medio ambiente no deducible del precio del producto para exportación) puede estar sujeto a una otra tasación sobre los productos en el país hacia el cual es exportado.

iii) El principio de la eliminación general de restricciones cuantitativas

Este principio impide a un Estado implementar restricciones cuantitativas a la importación o aplicar a productos destinados a la exportación, las medidas de prohibición de las importaciones que no serían igualmente aplicados a productos destinados al mercado interior. Este principio es incompatible con ciertas medidas de protección del medioambiente, como lo muestra el ejemplo de la prohibición de los EE UU de importar atún proveniente de México que es asimilado, conforme a este principio, a una restricción cuantitativa a la importación. La aplicación de medidas de políticas comerciales es igualmente delicada si un país prohíbe las importaciones, pero no aplica ninguna restricción a la comercialización de productos análogos de origen nacional o cuando mantiene normas medioambientales no apremiantes. Crea entonces una distorsión comercial susceptible de ser sancionada como *proteccionismo*. En efecto, desde el punto de vista de la OMC, es en la práctica una subvención de las industrias nacionales y de sus exportaciones. Por esta razón deberían pagar tasas compensatorias como lo autoriza el reglamento de comercio (ver abajo el principio de limitación de subvenciones). El expediente de la “vaca loca” lo demostró recientemente: la mayor parte de los países de Europa continental prohibieron la importación de carne bovina británica. El Reino Unido tomó esta actitud como una maniobra comercial y emprendió un proceso ante las instancias de reglamentación de litigios de la UE.

iv) El principio de limitación de subvenciones

Para el GATT/OMC, las subvenciones corresponden a toda forma de protección de ingresos o de garantía de precios. Si una subvención afecta las condiciones de competitividad sobre el mercado nacional, el

estado que lo ha acordado tiene la obligación de examinar la posibilidad de limitarlo, aun si esta subvención tiene como objetivo favorecer la venta de productos amigables con el medio ambiente o de incitar a las industrias nacionales a usar procesos de producción más limpios. El "Código sobre subvenciones" aporta una precisión interesante respecto de no restringir el derecho de los Estados de recurrir a las subvenciones destinadas a alcanzar ciertos objetivos de política económica en los cuales figura explícitamente la dinamización de la industria con el fin de evitar los problemas del medio ambiente. Sin embargo, los Estados quedan forzados a evitar que las subvenciones no desfavorezcan las condiciones de competencia. Se trata entonces de hacer que las "ecosubvenciones" sean utilizadas de manera que alteren lo menos posible las condiciones de competencia prevalecientes entre productos similares en el mercado interior.

Este primer análisis de compatibilidad permite hacer el recuento de las medidas comerciales que un Estado puede utilizar para promover los objetivos ecológicos conforme a los principios del GATT/OMC: toda tasa que afecte los productos importados de manera no superior a productos nacionales similares; toda reglamentación, que se aplique a productos importados de manera no menos favorable que a los productos nacionales y que comprenda por ejemplo el reglamento comunitario Ecolabel sobre la etiquetación; toda subvención, no destinada a promover las exportaciones, que entren en el marco de programas específicos de protección del medio ambiente y de dinamización industrial. Todas las otras medidas comerciales que pudiera tomar un Estado con fines medioambientales son incompatibles con los principios del GATT/OMC. Pero no significa que éstas sean necesariamente incompatibles con el GATT en sí mismo, pues éste prevé toda una serie de excepciones permitiendo un último margen de maniobras en favor del medio ambiente.

iv) Las excepciones generales a las reglas del GATT/OMC:

Las principales excepciones generales a las reglas del GATT/OMC son el objeto del artículo XX del Acuerdo general, el artículo más invocado en materia de medio ambiente, y son acompañadas de

condiciones de recepción particulares. Así puede haber restricciones a los intercambios por razones "necesarias a la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales o a la preservación de la vegetación" (párrafo b) o por razones "relacionados con la conservación de recursos naturales agotables, si tales medidas son aplicadas conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacional" (párrafo g). De todas formas, dos condiciones deben ser respetadas para que este artículo prevalezca: en un principio la medida comercial no debe ser aplicada de manera tal que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre los países o las mismas condiciones existentes; luego, éstas no pueden ser aplicadas de manera que se constituyan en una restricción disfrazada al comercio internacional.

Para verificar si una medida no conforme a los principios del GATT puede ser puesta a modo de excepción general, es conveniente examinar dos elementos: el objetivo en nombre del cual es tomada la medida y si existe una razón de necesidad entre la medida y el objetivo.

En lo que concierne al objetivo de la medida tomada, la protección del medio ambiente no podrá ser invocado como objetivo legítimo de una medida incompatible el GATT, salvo si los Estados referentes son firmantes del "Código sobre las normas" (calidad, procedimientos de certificación). Luego, para verificar si una medida no conforme a los principios del GATT puede ser puesta a modo de excepción general, conviene examinar si existe una razón de necesidad entre la medida y el objetivo. Esto significa concretamente que la medida tomada sea inevitable para poder alcanzar el objetivo perseguido. Esto porque el GATT/OMC es antes que nada un acuerdo de libre comercio, privilegiando entonces la liberalización del comercio internacional, y que busca impedir -en la medida de lo posible- que un Estado utilice la causa ecologista como pretexto para adoptar medidas proteccionistas.

Al fin de cuentas, el margen de maniobra para un Estado que desea reforzar unilateralmente su política medioambiental es relativamente estrecho pues, para que una medida ecológica que tiene efectos sobre el comercio pueda constituir una excepción general tolerada por el GATT/OMC, debe aplicarse de manera no discriminatoria a los productos nacionales

destinados al mercado interior, a aquellos destinados a la exportación y a los productos importados; que apunte al producto como tal y no sólo a su proceso de fabricación y que no exista otra medida menos incompatible con las reglas del libre comercio internacional.

II. La liberalización del comercio al servicio del desarrollo sostenible: ¿una nueva impostura?

Frente a las especificidades (la existencia de una fuerte incertidumbre y de una irreversibilidad potencial), a la amplitud y a la apuesta económica y geopolítica de nuevas amenazas globales sobre el medio ambiente, apareció rápidamente la necesidad de una coordinación internacional. En 1983, se crea la Comisión de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUED) que presentan su famoso reporte en 1987. Este reporte estipula que el desarrollo podrá ser considerado como sustentable si “responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de responder a las suyas” (CMED, 1988, *op.cit.* p51). El desarrollo sostenible, según sus autores, se inscribe en el tiempo y supone la persecución de un crecimiento económico, considerado como condición necesaria aunque insuficiente, que permita una mejor repartición de las riquezas. La sustentación pasa por un dominio de la demografía y por el respeto al ecosistema.

El reporte de la CNUED (o reporte Brundtland) no se contenta con definir la apuesta al desarrollo sostenible, interpela igualmente las organizaciones intergubernamentales sobre la cuestión del estudio de las relaciones entre el comercio internacional y el medio ambiente: “Estas cuestiones no fueron examinadas por las organizaciones intergubernamentales. Los mandatos de estas organizaciones – y sobre todo aquellas del GATT y la CNUED- deberían incluir la investigación de un desarrollo sustentable. Sus actividades deberían reflejar una preocupación sobre los impactos de las estructuras comerciales sobre el medio ambiente y la necesidad de disponer de instrumentos más eficaces para integrar las consideraciones relativas al medio ambiente y al desarrollo dentro de los arreglos comerciales internacionales” (CMED, 1988, *op.cit.* p101). Esta nueva agenda de comercio y medio ambiente –pero también del crecimiento, el desarrollo y el medio

ambiente- antes de ser aquella de la OMC, va a convertirse en la del GATT, después de la segunda Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CMED) organizada bajo el patronazgo de las Naciones Unidas en Río de Janeiro en junio de 1992. Popularizada por el informe de la CNUED, la cuestión del “desarrollo sostenible” ocupaba en efecto un lugar privilegiado en el seno de los objetivos prioritarios de la “Agenda 21”.

II.1. El libre comercio como factor de desarrollo sostenible.

Dentro de la perspectiva de la Conferencia de Río, los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AECL) propusieron, en diciembre de 1990, que el Consejo del GATT reactivara el grupo de trabajo sobre el comercio y el medio ambiente (este jamás se reunió después de su creación en 1971) y sugirieron, de la misma forma que “el GATT examine la posibilidad de presentar una contribución a la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que tendrá lugar en 1992”(GATT focus, nº78, p.3). En octubre de 1991, el consejo del GATT convoca al grupo de trabajo sobre el comercio y medio ambiente y luego de la decisión final de la Ronda de Uruguay, lo incitan a perseguir este objetivo, que es explícitamente formulado en el seno de la nueva OMC como sigue: “Los ministros [...] Deciden: encargar al Consejo General de la OMC, en su primera reunión de establecer un comité de comercio y medio ambiente abierto a todos los miembros de la OMC [...] en vistas a identificar las relaciones entre las medidas comerciales y las medidas medioambientales de manera de promover el desarrollo sostenible.” (GATT focus, nº107, p.8-9 y 15).

Para estas organizaciones intergubernamentales se trata defender la tesis, no solamente de la compatibilidad entre el libre comercio, la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible, sino también, más explícitamente, la tesis de la liberalización de los intercambios como condición de la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Desde el comienzo del año 1992, el boletín del GATT ofrece una primera versión de esta tesis en los siguientes términos: “El crecimiento del comercio

mundial acarrea un aumento del ingreso por habitante que ofrece a los países la facultad de consagrarse una parte creciente del presupuesto nacional al medio ambiente y los incita a hacerlo" (GATT focus, nº88, p.1). La contribución resultante de los diferentes organismos de las Naciones Unidas –incluso el GATT- sobre este tema va a constituir algunos meses mas tarde, en junio de 1992, en Río, el nudo de la Agenda 21, que desde las primeras páginas formula explícitamente esta tesis de la promoción del desarrollo sostenible por el comercio. El "Principio de acción 2.5" hace también referencia a la necesidad de un comercio abierto y al carácter benéfico de los principios de la ventaja comparativa. El "Principio de acción 2.19", que funda el encadenamiento que va de la liberación del comercio al desarrollo sostenible, constituye la argumentación central de la tesis: "*Las políticas comerciales y las políticas de medio ambiente deberían apuntalarse mutuamente. Un sistema de intercambio multilateral, de carácter abierto, permite asignar y utilizar más eficazmente los recursos, contribuyendo así a acrecentar la producción y los ingresos y aliviar los atentados en contra del medio ambiente; permite entonces liberar los recursos suplementarios necesarios para asegurar el crecimiento económico y el desarrollo y proteger mejor el medio ambiente. Por otro lado, un medio ambiente sano genera riquezas ecológicas y otras necesarias a un crecimiento sostenible y a un desarrollo sostenido de los intercambios. Un sistema de comercio como el que se pregonó aquí tendrá sus incidencias positivas sobre el medio ambiente y contribuirá a un desarrollo sostenible*" (CNUED, 1992, *op.cit.* p.13-14). El encadenamiento "liberalización del comercio- aumento del rendimiento- protección del medio ambiente- desarrollo sostenible" es aquí de hecho explícito. Habría entonces un "círculo virtuoso" ("spiral positive feed-back loop"). Aunque formulado de manera renovada, la Conferencia de Río ha honrado así la vieja teoría de "comercio como motor del crecimiento" (*Trade as Engine of Growth*), o "desarrollo extrovertido" (*Outward Looking Development*) o aún mas "crecimiento accionado por la exportación" (*Export-Led Growth*). En el contexto de una concurrencia fuerte y de una estructura de comercio mundial muy conflictiva, esta tesis del desarrollo sostenible por el comercio debe ser reemplazada en un proyecto más vasto: la

desregulación del comercio internacional y la liberalización del comercio como resultante de la recesión de las economías del Norte. Se trata en suma de una tentativa suficientemente lograda de legitimación medioambiental del capitalismo global: el medio ambiente ha sido y sigue siendo un apremio para los intercambios, pero la liberación del comercio será una oportunidad para el desarrollo sostenible.

II.2 La filosofía contra la naturaleza de la liberación del comercio.

El razonamiento subyacente a esta visión del libre comercio como favorable al medio ambiente y al desarrollo sostenible es el siguiente: Primero, el libre comercio favorece el crecimiento económico, que aumenta los recursos disponibles para la preservación del medio ambiente. Segundo, cuando el nivel de vida aumenta, los ciudadanos están dispuestos a utilizar una mayor parte de sus ingresos para la preservación del medio ambiente. Por otra parte, el libre comercio permite la difusión de tecnologías menos perjudiciales hacia el medio ambiente a nivel internacional. Por fin, la cooperación multilateral es necesaria para la resolución de ciertos problemas ambientales, y finalmente para promover el desarrollo sostenible.

i) *El libre comercio como factor de acentuación de las desigualdades.*

El primer problema con la visión de libre comercio como promotor del desarrollo sostenible es que el vocablo "desarrollo sostenible" es confundido aquí con la noción de "crecimiento sostenible" de la teoría económica que excluye de su marco de análisis la cuestión de la igualdad intrageneracional. Implícitamente, para el GATT y la OMC, la igualdad intrageneracional supuestamente va a despegar del "chorro" del crecimiento y de la riqueza que la liberación del mercado mundial, que se supone producen los países desarrollados hacia aquellos que lo son menos; el aumento del consumo y la apertura de los mercados del norte debiendo a término beneficiar al Sur. De todas formas, si se considera como posible el aumento del ingreso mundial previsto por el GATT, no cabe ninguna duda que este se repartirá de manera siempre más inequitativa a escala del planeta. Sin duda, el crecimiento

económico siguió un ritmo del 2% promedio anual durante la década de los 90 (después de un 3% en los años 80), los tipos de interés (porcentaje de vuelta sobre el capital invertido) pasaron de 12,5% en 1980 a 16,5% en 1997 en los países del G7 y la parte de ingresos de capital en el valor agregado pasó de 31 a 35% en el mismo período en los mismos países industrializados. Pero la moneda (la riqueza mundial) tiene también otra cara (la pobreza a la escala de naciones). Constatamos, en efecto, desde hace algunos años que, lejos de reducir las desigualdades la globalización de los intercambios las acrecienta, y esto se da tanto entre las naciones como en el seno de las naciones mismas. En el espacio de treinta años el índice que expresa la diferencia entre el ingreso medio de los individuos más ricos y el de los más pobres paso de 30 a 60. Podemos subrayar también que, en este momento, cerca de 90% de las inversiones directas en el exterior (IDE), se realizan en la tríada EEUU-Europa-Japón, beneficiando así a menos de un tercio de la población mundial. Además, si en promedio, la relación entre los intercambios y el PBI mundial ha aumentado globalmente a lo largo de los años, esta progresión disimula en realidad una baja para 44 países y por lo tanto para su millón de habitantes. La tesis de la promoción del desarrollo sostenible por el comercio y la liberación de intercambios parece entonces frágil en la medida que, como lo subrayó el CMED, una repartición más justa de las riquezas a la escala del planeta es una condición previa a un desarrollo respetuoso de la biosfera. El informe Brundtland llamaba la atención sobre las relaciones entre el nivel de ingreso y la protección del medio ambiente, un tema que atraviesa todo el texto: "*La disminución de la pobreza es, en sí misma, una condición previa de un desarrollo respetuoso del medio ambiente*"(CMED, 1988, *op.cit.* p82). El tema del crecimiento sostenible no parece trazar más que una sola perspectiva: aquella de desarrollo sostenible desigual, el cual no se adivina cómo podría conducir a una solidaridad tanto intra como intergeneracional. Por lo tanto, la finalidad del desarrollo no puede ser otra que aspirar al "mejor-estar" de todos y cada uno –personas, pueblos y naciones- como se contentaba en subrayar François Perroux.

ii) El libre comercio como obstáculo a políticas de protección del medio ambiente.

El segundo problema con la tesis de la Conferencia de Río-GATT-OMC, es que la filosofía libre cambista que sostiene, se materializa por un cierto número de reglas inscriptas en el funcionamiento del GATT/OMC que representan obstáculos a políticas medio ambientales adoptadas unilateralmente por los Estados.

En primer lugar, el principio de consolidación de los derechos de aduana asegura su estabilidad al nivel más bajo alcanzado. Este principio es perjudicial a la aspiración de políticas nacionales voluntaristas en materia de protección de medio ambiente por dos razones: permite, en un principio, conservar los derechos de aduana como única herramienta proteccionista; a la exclusión teórica de todos los otros, como lo requiere el reglamento de la OMC e implica luego que los derechos de aduana existentes sean progresivamente desmantelados. Como consecuencia, los países que sobre-exploitan ciertos recursos (renovables o no renovables), como es el caso de Indonesia y de su madera, y que desearían limitar esta sobre-exploitación con el fin de transformar ellos mismos sus materias primas, se encuentran en contradicción con el principio de consolidación de los derechos de aduana. En efecto, estos limitan así el libre comercio de manera no tarifaria. Examinados en el marco de un panel de arbitraje, tales países son sistemáticamente perjudicados. Conviene en efecto guardar en consideración que la OMC es una organización supranacional ubicada fuera del control de la democracia parlamentaria y que ante la ocasión de una queja puede declarar las legislaciones nacionales en materia de medio ambiente "contrarias a la libertad de comercio" y pedir su abolición. Para la OMC, el desarrollo del comercio internacional remedia supuestamente todos los males del planeta, y no se justifica subordinarlo a algunas cláusulas sociales, ecológicas o de respeto de los derechos humanos.

Tomaremos por ejemplo, el proyecto abortado de Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI), negociado de manera confidencial desde 1995 en el seno de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) y cuya firma estaba prevista para el mes de octubre de 1998. Gracias a la movilización de un gran número de asociaciones civiles, sobre todo en América del Norte y Europa

occidental, el proyecto chocó con una verdadera “barrera de fuego”, y debió ser abandonado, al menos provisoriamente, en la primavera de 1998. Este proyecto en cuestión, que ponía como principio la apertura sin discriminación de los mercados y defendía la igualdad de tratamiento de inversiones en los países firmantes, tenía como objetivo extender el programa de desregulación sistemática de la OMC a algunos sectores vitales no afectados todavía: la localización y las condiciones de la inversión en la industria y los servicios, las transacciones sobre divisas y otros instrumentos financieros tales como las acciones y las obligaciones, la propiedad territorial y los recursos naturales. Debido a la generalidad de sus cláusulas relativas a la liberación de inversiones, un tratado tal firmado y ratificado hubiera devenido en la regla de referencia y hubiera vuelto secundarios los tratados bilaterales o multilaterales, incluso aquellos que rigen las construcciones regionales como la UE. La negociación abortada del AMI hizo aparecer nuevas resquebrajaduras entre los países industriales y aquellos en desarrollo, pero finalmente la oposición más fuerte provino de los países industrializados, que vieron un atentado a su soberanía, notablemente en materia de políticas sociales y medio ambientales.

Si este proyecto hubiera sido adoptado como Ley, se hubieran podido discutir como normas medioambientales, en particular las medidas tomadas por muchos estados norteamericanos exigiendo que los embalajes en vidrio o en plástico contengan un porcentaje mínimo de materiales reciclados, y las tarifas preferenciales aplicadas a los materiales fabricados con estos productos. Los protectores del medio ambiente se opusieron entonces a un texto que, por ejemplo, hubiera vuelto imposible una política preferencial en favor de inversiones utilizando tecnologías limpias. La noción de expropiación ampliamente prevista por el acuerdo, entendida finalmente como todo aquello que disminuye el valor de la inversión (reglamentación dentro del dominio del medio ambiente, de la agricultura o de la salud) ha sido otro tema de preocupación para la protección del medio ambiente. Esta disposición, que existe en el NAFTA, ha mostrado recientemente su carácter absurdo. La compañía norteamericana Ethyl Corp. se apoyó de hecho sobre las disposiciones del NAFTA (mucho menos favorables que aquellos previstos por el AMI) para reclamar 251 millones de dólares al gobierno canadiense. En abril 1997, este último tomó una disposición prohibiendo la incorporación a la nafta de un aditivo, el

MMT juzgado tóxico y que además vuelve inoperantes los caños catalíticos. Para la sociedad Ethyl, única productora mundial de este producto prohibido en muchos Estados norteamericanos, esta decisión canadiense equivalía a una expropiación de los haberes de la compañía. Tan increíble como puede parecer, el gobierno canadiense aceptó, en agosto de 1998 de abolir la prohibición de venta del MMT; es más, le pagó 14 millones de dólares a Ethyl a título de indemnización por los beneficios que había perdido, abonó los gastos de justicia de la sociedad y publicó, por intermedio de la agencia de la salud, un comunicado declarando el MMT sin peligro.

En el futuro, este género de contiendas, que ponen en conflicto las legislaciones nacionales medio ambientales juzgadas legítimas y los intereses privados de las multinacionales, podría bien repetirse más y más frecuentemente y entonces la protección del medio ambiente será seguramente perjudicada. Un buen ejemplo es el reciente conflicto sobre la banana que hizo vociferar a los EE UU y a la UE. Los EE UU, considerando que la UE violaba las reglas de la OMC privilegiando el comercio de bananas producidas en los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) con los cuales están ligados, en detrimento de aquellas producidas en los países de América latina, decidieron imponer sanciones unilaterales. Aplicaron derechos de aduana sobre una docena de productos europeos. Los EE UU, ganaron en el arbitraje definitivo del panel de la OMC dado en abril de 1999, haciendo prevalecer una vez más los intereses de las grandes multinacionales, poco serias con la protección del medio ambiente. En efecto en esta guerra comercial, que les opone a los europeos, el gobierno norteamericano desiente resueltamente los intereses de tres grandes multinacionales norteamericanas, Chiquita, Dole y Del Monte, que controlan ellas solas el 80% del comercio mundial de la banana. Chiquita, la más importante de las tres intenta presentarse como una empresa respetuosa de la naturaleza: la firma se asoció así a Rainforest, una asociación de protección del medio ambiente para desarrollar un programa de certificación ecológica de sus frutos en Costa Rica, Panamá y Colombia (programa Better Banana). Frente a esta política de imagen, dos periodistas norteamericanos (Gallagher M. y MCWhirter C.) llevaron a cabo en 1988 una encuesta minuciosa sobre las prácticas agrícolas de la multinacional y revelaron que, en ciertas regiones, el riego de pesticidas tiene lugar hasta 40 veces por año, sin protección para los obreros. Algunos de ellos son afectados por enfermedades de la piel, a veces mortales.

En segundo lugar, el principio de no discriminación del GATT/OMC, según lo cual un país sólo puede imponer una reglamentación sobre sus importaciones con la condición de que sus propios productos sean igualmente sometidos, es otro aspecto de las reglas del comercio internacional que pueden ser perjudiciales a la protección del medio ambiente. Hasta aquí, era posible para un país extender a los productos importados las normas de medio ambiente aplicadas a los productos o a sus procesos de producción. O bien, como lo mostró el caso del conflicto atún/delfín, las normas aplicadas directamente sobre los procesos de fabricación de los productos, pero que no tienen efecto sobre los productos y que no reglamentan la venta de estos productos son de ahora en adelante susceptibles de entrar en violación con el GATT/OMC mismo si los productos importados reciben el mismo tratamiento que los productos nacionales. Dicho de otra manera, cada país tiene el derecho de dirigir su propia política ambiental, que ésta sea rigurosa o laxa, y esta elección no puede ser reprimida por los compañeros comerciales. La consecuencia de este estado de derecho es que la capacidad de los Estados que desearían dictar normas de emisión o de procedimiento se encuentra limitada por razones de competitividad internacional, ya que sus industrias estarían en riesgo de ser penalizadas respecto a competidores extranjeros. En efecto, si el refuerzo de normas de medio ambiente puede representar una barrera a la entrada beneficiosa para las empresas nacionales, en la medida en que ellas desfavorecen la competitividad-costo de las empresas extranjeras aumentando su costo de entrada en el mercado nacional, puede constituir también una barrera a la salida para estas mismas empresas nacionales, que padecen costos de adaptación de sus productos más elevados que aquellos de las firmas extranjeras sobre su propio mercado. Por eso, las firmas pertenecientes a países que tienen normas de medio ambiente severas pueden padecer las desventajas de costo sobre los mercados extranjeros, sobretodo si estos mercados recurrieron al “dumping ecológico”. Para los países que presentan estados de desarrollo diferentes, el libre comercio hace aparecer las distorsiones de competencia ligadas a las disparidades de salarios o de protección social y ambiental. La libertad de comercio tiene sentido únicamente entre las naciones que tienen niveles de desarrollo comparables.

iii) El libre comercio como obstáculo a los acuerdos multilaterales de medio ambiente.

La visión de la OMC, según la cual el libre comercio

favorece la cooperación multilateral necesaria para la resolución de problemas medio ambientales globales, resulta problemática al menos por dos razones.

La primera es que la liberación de los intercambios internacionales está, como lo hemos visto, lejos de cumplirse en un clima pacífico. Es necesario reconocer que la aplicación de medidas de políticas comerciales, sea para remediar problemas medioambientales extra-territoriales (medidas unilaterales) o en el marco de acuerdos mundiales amplios (medidas multilaterales), resulta difícil. En un contexto de globalización económica la competencia encarnizada de la que se libraron los estados a través de sus multinacionales se traduce, como lo hemos visto, en la multiplicación de discrepancias comerciales. Las medidas acordados entre las principales naciones pueden moderar esta competencia encarnizada, perjudicial a la protección del medio ambiente y por lo tanto a todos.

La segunda es que si la idea de una cooperación internacional reforzada es hoy en día ampliamente aceptada, se encuentra en la práctica con numerosos obstáculos. En efecto conviene no ocultarse de las dificultades ante las cuales se encuentra la cooperación internacional en la gestión de conflictos ligados a los recursos de “propiedad común” (los bienes indivisibles e inapropiables como el agua o el aire) y de los problemas de interés general relativos a la biosfera (cambios climáticos, reducción de la biodiversidad,...) en los cuales se muestran los juegos de fuerzas entre naciones o grupos de naciones. Como ejemplos encontramos el cuestionamiento de datos científicos, el rechazo de repartir las responsabilidades que conducen a tomar a cargo ciertos gastos o a la reducción solidaria de ciertas poluciones, la dificultad de aplicar universalmente las decisiones que tienen impactos distintos para los diferentes países.

Un ejemplo preocupante de las dificultades de la negociación internacional concerniente a los problemas del medio ambiente global es el fracaso reciente de la Conferencia de Cartagena sobre la “bioseguridad”. Las reglas del comercio internacional de organismos genéticamente modificados (OGM) no pudieron ser fijadas, dándoles libre curso a los intercambios internacionales de plantas transgenéticas, a excepción de aquellas que obedecen reglamentaciones unilaterales tales como aquellas establecidas por la

UE. En ausencia de un protocolo internacional, si tales reglamentaciones, justificadas por la necesidad de controlar la circulación de los OGM por precauciones medioambientales, debieran ser juzgadas como un obstáculo a la libertad de comercio por los principales países exportadores, un conflicto tal sería llevado ante la OMC. El fracaso de esta conferencia, la verdadera primera negociación mundial sobre una cuestión confrontando comercio y medio ambiente, puede conducir a la OMC a desempeñar la pesada carga de fijar las normas sobre los productos de intercambio y a editar las reglas de derecho internacional fuera del campo de su vocación. Era ese el objetivo perseguido por los EE UU, que deseaban un protocolo débil, estrictamente subordinado a la OMC. Teniendo su agricultura ya masivamente comprometida en la producción de OGM, que generan 30 millones de dólares de ingresos de exportación, los norteamericanos sostenidos por el "Grupo de Miami", minimizaron el riesgo todavía mal evaluado de los OGM y rechazaron la aplicación internacional del "principio de precaución" -otro punto de fricción de la Conferencia de Cartagena. Las plantas transgenéticas conllevan un riesgo potencial para el medio ambiente y la salud humana. Los genes de los OGM que soportan a los herbicidas son en efecto, sospechosos de propagarse en el medio ambiente y de "contaminar" las plantas y cultivos vecinos, introduciendo el riesgo de alterar la biodiversidad - cuyo mantenimiento es el objetivo de la Convención sobre la biodiversidad firmada en Río en 1992. Para los que contienen antibióticos se teme que favorezcan en los humanos el desarrollo de alergias o nuevas resistencias a estos medicamentos. Las manipulaciones genéticas aplicadas a plantas de gran cultivo para crear variedades transgenéticas son, en efecto, regidas en el marco de la OMC por el Acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual, el TRIPs (*Trade Intellectual Property Rights*), instituido por la Ronda de Uruguay, que impide toda utilización con fines de investigación de la variedad protegida durante diez a veinte años. Para garantizar esta apropiación privada de recursos genéticos, un arma biológica temible apareció el año pasado en EE UU: se trata de un proceso de esterilización de semillas por manipulación genética, elaborado por el Ministerio norteamericano de agricultura (USDA) en colaboración con la firma Delta & Pine Land, cuyas patentes pertenecen hoy en día a la firma Monsanto,

líder mundial de biotecnologías vegetales. Junto con otras manipulaciones genéticas, que confirieren una ventaja agronómica a las plantas de gran cultivo, este procedimiento de esterilización biológica de variedades agrícolas, cuya comercialización está planeada de aquí a cinco años por Monsanto, condenaría a los agricultores deseosos de trabajar estas variedades transgenéticas a comprar cada año nuevas semillas. Esta captación de recursos genéticos trae la pregunta del control sobre la naturaleza de un puñado de multinacionales – Novartis, AstraZeneca, Pioneer Hi-Bred, Rône Poulenc, Dupont... tentadas ellas mismas de elaborar su propia técnica de esterilización-, que participara del empobrecimiento de la biodiversidad vegetal. Esto podría tener consecuencias dramáticas para los países en desarrollo, donde la mayor parte de los paisanos siembran, cada año, una parte de los granos recolectados.

Dado lo anterior, la tesis de la promoción del desarrollo sostenible por el libre comercio, que recoge del puro discurso político del "laissez-faire", nos parece de todos modos cuestionable, peligrosa, pues corremos el riesgo de alejarnos de toda perspectiva de un desarrollo sostenible a la escala del planeta. Bajo nuestro punto de vista, al libre comercio universal se le opone la necesidad de una concertación internacional, ya que dentro de un contexto de globalización económica y ecológica, el nuevo orden económico no podrá organizarse sin algunas condiciones previas. Por una parte, la elección de mejores instancias de negociación: la OMC (134 países) más que la OCDE (29 países, todos industrializados). Por otro lado, la filosofía ultra-liberal, bajo la influencia exclusiva de las sociedades multinacionales, debería dejar lugar a una visión más equilibrada y menos destructiva para el planeta.

BIBLIOGRAFÍA

LE MONDE " AMI et NTM, les mauvais chemins de la mondialisation ", vendredi 27 mars 1997.

LE MONDE "Cahier Economie", mardi 26 mai 1998 Mercredi, 6 et 10 mars 1999.

GATT Focus n°78, janv-fevrier 1991, p.3.

GATT Focus -n°87, janv-fevrier 1992, p.8.

GATT Focus -n°88, mars 1992, p.1.

GATT Focus -n°107, mai 1994, pp.8-9 et 15.

GATT Focus -n°111, octobre 1994, p.1.

News and views from the GATT, 1994, "Environment features in Uruguay round results and emerges as priority issue in post Uruguay round work of GATT ". OMC Focus -n°15, janvier 1997

OCDE, 1994, *Les effets environnementaux des échanges* Editions de L'OCDE, Paris

Jha V., Zarrilli S., 1994, " Eco-labelling initiatives as potential barriers to trade", OCDE, *Life-cycle management and trade* Editions de L'OCDE, Paris

OCDE, 1995, *L'interdépendance mondiale* Editions de L'OCDE, Paris

Ayasamy Ch., 1996, " Politiques d'environnement, enjeux de compétitivité, et règles du commerce international : un tour d'horizon ", *Revue française*

d'économie vol. XI, n°3, été, pp. 127-164

Guillochon B., 1997, " l'OMC, un premier bilan ", *Revue française d'économie* vol XII, n°4, automne, pp. 35-69

Clarck W.C. , Munn R.E., 1986, « Sustainable development of the biosphere », IIASA, Luxenburg, Cambridge University Press, Cambridge

Daly H., Goodland R., 1993, " Why northern income growth is not the solution to southern poverty ", *Ecological Economics*, (8), pp. 85-101

Gallagher M., Mc Writer C., 1998, *Chiquita : révélations sur les pratiques d'une multinationale*, Editions Orcade , Poitiers

U.I.C.N., 1980, *World conservation strategy : Living resources conservation for sustainable development*, Gland World Comission on environment and development, 1987 , *Our common future*, WCED, Oxford University Press, p.51 ; p. 82 ; p.101